

RESOLUCIÓN 2013/78

Denuncia del Colegio de Periodistas de Andalucía contra el Ideal de Granada en relación con una fotografía en la que aparece un menor tras ser atropellado por un vehículo.

La Comisión de Quejas, Deontología y Arbitraje de la Federación de Asociaciones de Periodistas Españoles (FAPE), ha resuelto que la fotografía publicada en el diario IDEAL de Granada, el día 19 de septiembre de 2013, en la que aparece un menor tras ser atropellado en una carretera de la ciudad, infringe el artículo 4 del código deontológico de la FAPE.

La fotografía atenta al derecho a la intimidad de una persona en un momento de gran vulnerabilidad, con el agravante de que se trata de un menor de edad. En la ponderación entre el derecho a la información y el derecho fundamental de la víctima a su intimidad, la balanza se debe decantar hacia el segundo al no existir una justificación informativa suficiente para que prevalezca el derecho a la información, ya que la noticia en sí misma se centra casi exclusivamente en el impacto de la imagen y no en los datos en torno al suceso que pudiesen legitimar su inclusión en portada.

I. SOLICITUD

Con fecha de 20 de septiembre se recibe del Don Antonio Manfredi, decano del Colegio de Periodistas de Andalucía, un email dirigido a Manuel Núñez Encabo, presidente de la Comisión de Quejas, Deontología y Arbitraje, y a doña Elsa González, presidenta de la Asociación de Periodistas de España, en el que se solicita formalmente la apertura de una información, -entendemos que se refería a un expediente- sobre una fotografía y titular publicado en el día de ayer, 19 de septiembre de 2013, en la portada del diario Ideal de Granada, de la que adjunta una captura de pantalla.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En dicho email nos explica el objeto de su queja, expresada en los siguientes términos: "la publicación de la fotografía de un menor atropellado, bajo las ruedas de un coche, acompañado más abajo del titular "el alcalde aparca su propuesta y se abre al consenso..." creo que supone un grave deterioro para la figura de ese menor, cuya integridad personal ha sido agravada aún más publicando su fotografía momentos después del atropello. Se trata de una imagen de fuerte impacto que no añade más carga informativa a la noticia y va determinada a la obtención de mayores ventas por el impacto de la citada imagen".

III.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Una captura de pantalla de la portada del periódico EL IDEAL de Granada de 19 de septiembre de 2013.

IV.-NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA DEMANDANTE CONSIDERA VULNERADAS

El demandante no concreta en su escrito qué norma deontológica del código sería vulnerada por la publicación de dicha fotografía, pero a tenor del contenido de la queja presentada, se sugiere el artículo 4 del código deontológico referida a la protección de la intimidad, que dice así: “Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen...”

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Una vez concretada la infracción deontológica, se dio traslado al Director de El IDEAL de Granada para que presentase alegaciones a la presente queja, si así lo estimaba oportuno.

Firmada con fecha de 2 de octubre, recibimos una carta de Don Eduardo Peralta de Ana, director de El IDEAL de Granada en la que se decía lo siguiente.

Muy Sr. Nuestro:

En relación a su carta, con fecha de 25 de septiembre, sobre la emisión de un informe o resolución como consecuencia de una información publicada en la portada del IDEAL del 19 de septiembre de 2013, le manifiesto mi sorpresa por cuanto el Código Deontológico de esa Federación señala que “el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen”. Respeto que se cumplió, ya que en ningún caso se produce identificación alguna.

Al mismo tiempo, según se contempla en el punto b) del Principio General 4, no se transmite en la imagen percepción explícita de dolor alguno, mientras prima, tanto en el titular: “Grave tras ser arrollado en la N-340 como en el texto, el derecho de los ciudadanos a estar informados, al tratarse de un lamentable suceso en una carretera que presenta graves problemas de seguridad vial, ya que se producen numerosos accidentes al transitar todavía por el interior de cascos urbanos, como todos los granadinos saben. Es fácil de entender que se trataba de concienciar sobre los riesgos existentes para conductores y peatones

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Eduardo Peralta de Ana

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

No se practica prueba alguna para la resolución del presente caso.

VII.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA

El caso que nos ocupa es una fotografía en la que se aprecia el cuerpo de un menor bajo las ruedas de un vehículo, escena que a la luz del titular se interpreta como el resultado de un accidente en el que menor fue arrollado. Dicha fotografía, a gran tamaño, ocupa la parte superior de la portada del IDEAL de Granada de 19 de septiembre de 2013. Aparte del titular, no se aportan mayores elementos informativos sobre este episodio, excepto una breve nota debajo del titular que indica: “un menor fue atropellado por un vehículo cuando intentaba cruzar la carretera, cerca de Motril”, y un pie de foto casi ilegible en el que se dice que: “el joven fue trasladado al hospital de Motril, donde permanece en estado grave”.

El amplio tamaño del documento gráfico contrasta con la parca y casi nula información sobre las circunstancias del accidente, sin que se llegue a conocer si quiera si este ha sido ocasionado por problemas de seguridad vial de dicha travesía o se produjo por otras causas, como puede ser una conducta desprevenida o imprudente de algunas de las partes, ya sea el conductor o el propio accidentado. En consecuencia, la noticia no se centra en la denuncia de dichos problemas de seguridad vial, tal y como apunta el director del periódico, sino en los efectos trágicos (y gráficos) de un accidente del que se ofrece la imagen espeluznante de un menor bajo las ruedas de vehículo. Por otro lado, ni siquiera se sabe si el coche que aparece en la imagen es el que ocasionó el accidente y si la persona que figura delante del vehículo guarda alguna relación con los hechos, lo que puede constituir un perjuicio para su imagen social al relacionarse con unos hechos luctuosos sin que se precise las razones que justifican su presencia en dicha fotografía.

En este caso es preciso ponderar entre dos derechos fundamentales: el derecho de los ciudadanos a recibir información y el derecho a la intimidad de las personas afectadas por una determinada noticia. Se trata de una colisión de derechos que exige un pormenorizado análisis de cada caso para determinar si existen razones de interés público suficientes que superen el deber de respetar la intimidad de las personas implicadas por la publicación de un hecho noticioso. Como se recoge en el artículo 20.4 de la Constitución Española, la libertad informativa encuentra un límite “en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia” (art.20.4). Luego sólo un alto interés público de este acontecimiento podría justificar la exhibición de una fotografía de unas circunstancias tan personales y trágicas como la de haber sufrido un accidente de esta naturaleza, la cual constituye una violación de la intimidad del menor y un sufrimiento innecesario para sus familiares.

A este respecto, conviene diferenciar entre el interés público y el interés del público, entendiendo por este último la curiosidad de carácter social que puede despertar ciertos episodios humanos pero que por su naturaleza no atañan a la cosa pública, tal y como ha señalado la doctrina del Tribunal Constitucional en la STC 232/1993: “la relevancia comunitaria y no la simple satisfacción de la curiosidad ajena (...) es lo único que puede justificar la exigencia de que se asuman aquellas perturbaciones o molestias ocasionadas por la difusión de una determinada noticia”. Estas molestias causadas al derecho a la intimidad resultan más intensas cuando se exhiben situaciones personales de especial vulnerabilidad, como un trágico accidente o la propia muerte de la persona cuando acaece de manera imprevista en el espacio público.

Por esta razón, no parece oportuno que los medios de comunicación hagan del derecho a la información de los ciudadanos una patente de corso para justificar prácticas lesivas contra los derechos de las personas implicadas en hechos luctuosos, ocasionando un daño tanto a su derecho a la imagen como a su intimidad personal. Como indica la Guía de Valores y Directrices de la BBC *“Puede haber circunstancias en las que las personas puedan aspirar con razón a la intimidad en ciertos lugares públicos. Algunas actividades y circunstancias pueden ser tan íntimas que las filmaciones o grabaciones, incluso en lugares públicos, podrían implicar su violación”*. (p. 217)

Por otro lado, el derecho a la intimidad se ve afectado cuando una información publicada sin el conocimiento de aquella origina una notoriedad indeseada de experiencias o asuntos personales que darán lugar a un interés de tercera personas que puede resultar molesto para quienes desean precisamente olvidar dichos episodios.

En relación a la posible violación de su derecho a la imagen, esta no se produce en sentido estricto, pues el rostro del menor permanece debajo del vehículo, detrás de la rueda trasera, por lo que no se le puede reconocer. Sin embargo, podría llegar a serlo para personas próximas de su entorno por la mostración de casi la totalidad de su cuerpo, su indumentaria deportiva o el monopatín que se aprecia a su lado.

Por otro lado, el hecho de que este episodio tuviese como protagonista a un menor debería haberse intensificado la protección de sus derechos y, por tanto, haberle concedido el beneficio de la duda a la tutela de su intimidad frente a la publicación de un episodio trágico. A este respecto, el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, considera que existe intromisión ilegítima en los derechos de los menores, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que sea contraria a sus intereses, como puede ser precisamente en este caso que nos ocupa la exhibición de su cuerpo en la situación representada en la fotografía en cuestión. Por otro lado, por vía jurisprudencia se ha establecido “el interés del menor” como criterio para determina la pertinencia o no de publicación de noticias o imágenes por las que se pueda ver afectado (STC 134/1999)

En otro orden de cosas, quisiéramos realizar algunas observaciones sobre las circunstancias en las que fue captada esta fotografía que podrían ser pertinentes para examinar si fue el interés público lo que animó su publicación.

La impresión que produce la fotografía es que no se trata de los hechos derivados del propio accidente sino de un momento posterior, pues se aprecia el menor situado debajo de un vehículo bien aparcado sobre el arcén de la carretera en el aparece también un señor en una actitud de espera, circunstancias que contrastan con el impacto visual de la imagen alentado también por un titular que dice: “Grave tras ser arrollado en la N-340”. Sin embargo, la falta de información complementaria sobre este episodio privilegia el impacto sensacionalista de la imagen sobre unas explicaciones mínimas que permitiesen entender a qué responder dicha fotografía. Esta descontextualización parece alejarse de una intención honesta de denunciar un asunto de interés público como puede ser un problema de seguridad vial, pues no se explica en ningún momento su relación. Más bien, el periódico aprovecha dicho argumento para justificar como una foto denuncia lo que es una imagen sensacionalista que viola la intimidad de un menor en unas circunstancias de especial vulnerabilidad y dolor. Y es que la noticia se reduce prácticamente a la fotografía, concediéndole un protagonismo desmesurado y casi único a la escena de la imagen del menor atropellado, sin que se expliquen las circunstancias en las que fueron tomadas, lo que podría suponer una significativa descontextualización de los hechos y, en consecuencia, una falta al deber “de difundir con honestidad la información” (punto 3 del código FAPE) como uno de los rasgos esenciales de su compromiso con la verdad de los acontecimientos.

Por último, y antes de finalizar, para atender de manera completa a la queja presentada, respondemos a las cuestiones suscitadas por el denunciante en el sentido de que la fotografía venga acompañada en portada por un titular que dice: “El alcalde aparca su propuesta y se abre al consenso para la estación del AVE”. A juicio de esta comisión, esta relación no constituye propiamente ninguna infracción deontológica, si bien es cierto que este titular a gran tamaño junto al episodio del accidente da la impresión de que ambas piezas informativas guardan relación, cosa que no es así. Por eso, el lector experimenta un cierto grado de desconsideración hacia aquel episodio del menor gravemente herido en el accidente, como si sólo el interés estuviera en la

exhibición de la imagen. A pesar de la impertinencia de este tipo de relaciones, en sí mismas, no quedan expresamente recogidas como infracción del código deontológico, por lo que esta comisión no puede entrar a valorarlas.

IX.-RESOLUCION

Esta comisión resuelve que la fotografía publicada en portada por el IDEAL de Granada el pasado día 19 de septiembre infringe el artículo 4 del código deontológico de la FAPE, pues constituye una intromisión en la intimidad del menor al publicar un episodio de especial vulnerabilidad para él y de dolor para sus familiares como es un trágico accidente de tráfico. De igual modo, no se han demostrado motivos excepcionales de carácter informativo que podrían superar este derecho a la intimidad que ha de respetar el profesional de la información y, por tanto, los medios en los que estos llevan a cabo su trabajo.

Madrid, 6 de noviembre de 2013